

A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1977

Otorgan al personal médico del Sector Salud un incremento en su remuneración básica

DECRETO LEY No. 22001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Leyes Nos. 19961., 21089 y 21243, el Ministerio de Salud viene implementando el proceso de recategorización del personal médico que realiza acciones directas o complementarias en los programas integrales de salud, Establecimientos Asistenciales e Instituciones Públicas del Sector, de acuerdo con los recursos previstos en cada ejercicio presupuestal;

Que es necesario hacer un estudio de la categorización de los demás servidores que realizan acciones directas o complementarias en el Sector Salud, a fin de mantener la estructura salarial y la jerarquía administrativa;

Que en consecuencia, es conveniente autorizar las acciones de personal que permitan proseguir la adecuación de dicho proceso de recategorización armonizando el interés de los trabajadores y las posibilidades financieras del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Otórgase a partir del 1° de diciembre de 1977, al personal profesional médico asistencial del Sector Salud, un incremento en su remuneración básica, equivalente a un Grado y un Sub-Grado de la Escala de Remuneraciones, a que se refiere el Decreto Ley 21780, más la Remuneración al Cargo hasta el 10% por "Riesgo de Salud"; así

como dos Sub-Grados más desde enero del próximo ejercicio presupuestal. El monto del aumento otorgado por este procedimiento no podrá superar el Grado y Sub-Grado máximo de la mencionada Escala de Remuneraciones.

Artículo 2° — Autorízase al Ministerio de Salud, para incrementar hasta el Grado y Sub-Grado que resulte necesario, la remuneración básica del personal profesional médico no asistencial de mayor jerarquía en los Cuadros de Personal, que resulte con una remuneración inferior respecto al personal bajo sus órdenes, después de aplicado el artículo anterior.

Artículo 3° — A partir del 1° de enero de 1978, el personal profesional médico asistencial del Sector Salud que ingresó a prestar servicios bajo el régimen de contrato hasta el 31 de diciembre de 1976, y que continúa en dicha condición, pasará a ocupar plaza permanente.

Artículo 4° — Las remuneraciones del personal profesional, paramédico, técnico, auxiliar, administrativo y de servicio del Sector Salud no comprendido en los artículos anteriores, necesario para mantener la estructura salarial y la jerarquía administrativa, según reguladas en la Ley de Remuneraciones correspondiente al año 1978.

Artículo 5° — El Ministerio de Salud dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 6° — Para los efectos del presente Decreto Ley, deróganse o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones que se le opongan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSA-LLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATTA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de noviembre de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS.